

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

AUTO No. 0330

PROCESO EJECUTIVO C/S

MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2018-00270-00

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión del Crédito realizada por la Apoderada Especial del Subrogatario Parcial-**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en favor de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA-**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión del crédito contenido en un pagaré y que por tanto se somete al régimen comercial, se destaca el artículo 887 del Código de Comercio que dispone: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Como quiera que la presente cesión se realizó conforme al artículo 887 del Código de Comercio, no requiere de aceptación expresa del contratante cedido, el Juzgado procederá a su admisión.

Adicionalmente se advertirá que ésta providencia se notificará únicamente por estado, habida cuenta que no hace parte de aquellas que, al tenor de lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, deban notificarse personalmente, por lo que el enteramiento por estado bastará.

Ahora bien, revisado el poder allegado en la cesión de crédito por el abogado **Álvaro Jiménez Fernández**, para que se le reconozca como apoderado de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA**, se observa, que reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, como el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, además es abogado inscrito y tiene vigente su inscripción, se reconocerá personería, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JHG _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Finalmente, teniendo en cuenta que la renuncia al poder presentada por la abogada *LINA MARÍA TREJOS ARIAS*, reúne las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez se indicó que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se encuentra a paz y salvo, aunado a que presenta constancia de comunicación de renuncia a la entidad.-archivo 03-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá,**

RESUELVE

1°.- ADMITIR la Cesión del Crédito que hace Subrogatario Parcial-**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en favor de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA** y que se adelanta en contra de **JOSÉ VICENTE ESPINOSA SÁNCHEZ**.

2°.- NOTIFICAR la Cesión de Crédito a las partes por estado, por las razones expuestas anteriormente.

3°.- RECONOCER al **Dr. ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°.- ACEPTAR la renuncia presentada por la *Dra. LINA MARÍA TREJOS ARIAS*, apoderada judicial del Subrogatario Parcial-**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en los términos del Artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

JHG